

Dictamen nº 8/2010, relativo al Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y el funcionamiento del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Islas Baleares

De acuerdo con el artículo 2, nº 1, letra *a*, inciso primero, de la Ley 10/2000, de 30 de noviembre, del Consejo Económico y Social de las Illes Balears y el artículo 4, letra *a*, inciso primero del Decreto 128/2001, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la organización y su funcionamiento, el Consejo Económico y Social emite el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

Primero. El día 30 de abril de 2010 se registra de entrada en el Consejo Económico y Social (CES) la solicitud de dictamen de la Consejería de Salud y Consumo relativa al Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y el funcionamiento del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Islas Baleares.

Segundo. El día 3 de mayo se anuncia la entrada de la solicitud a los consejeros del CES y, seguidamente, a las organizaciones que no están representadas en él, dando un plazo para que realicen las observaciones que consideren convenientes.

Tercero. El expediente remitido al CES consta de la siguiente documentación:

1. Resolución del consejero de Salud y Consumo por la que se ordena el inicio del procedimiento de elaboración de la norma
2. Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de llevar a cabo la regulación objeto de la norma
3. Memoria económica
4. Borrador inicial del Decreto, versión castellana
5. Borrador inicial del Decreto, versión catalana
6. Estudio económico de la Dirección General de Planificación y Financiación
7. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Protésicos Dentales, alegaciones presentadas y respuesta de las alegaciones
8. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Enfermería
9. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Dentistas
10. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Ópticos y Optometristas
11. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Veterinarios
12. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Farmacéuticos, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
13. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Químicos
14. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Podólogos
15. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Dietistas y Nutricionistas, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
16. Envío del Proyecto de decreto a Colegio Oficial de Terapeutas Ocupacionales.
17. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Pedagogos y

Psicopedagogos

18. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Psicólogos
19. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Médicos, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
20. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Fisioterapeutas
21. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Biólogos, alegaciones presentadas y respuesta de las alegaciones
22. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Logopedas
23. Envío del Proyecto de decreto al Colegio Oficial de Audioprotesistas
24. Envío del Proyecto de decreto a la Asociación de Higienistas (HIDES)
25. Envío del Proyecto de decreto a la Asociación de Ortopedias, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
26. Envío del Proyecto de decreto a FEDOP Ortopedias, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
27. Envío del Proyecto a ASIB
28. Envío del Proyecto de decreto a UBES, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
29. Envío del Proyecto a Biopharm
30. Envío del Proyecto de decreto a Oxidoc
31. Envío del Proyecto a Suministros farmacéuticos y hospitalarios Egara, SANO
32. Envío del Proyecto a DIBASA
33. Envío del Proyecto a FARMUNID
34. Envío del Proyecto a la Cooperativa de Farmacéuticos
35. Envío del Proyecto a la Asociación de Empresarios Farmacéuticos

de Balears

36. Envío del Proyecto a DEX Comercial
37. Envío del Proyecto a COFARM
38. Envío del Proyecto a BAMESA
39. Envío del Proyecto al Instituto Balear de la Mujer, informe emitido y respuesta
40. Envío del Proyecto a GESMA
41. Envío del Proyecto de decreto al Servicio de Salud de las Islas Balears, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
42. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Presidencia, alegaciones presentadas y respuesta a las alegaciones
43. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Economía y Hacienda
44. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Turismo
45. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Movilidad y Ordenación del Territorio
46. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Educación y Cultura
47. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Medio Ambiente y oficio enviado por esta Consejería
48. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Asuntos Sociales, Promoción e Inmigración y oficio enviado por esta Consejería
49. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Vivienda y Obras Públicas
50. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Trabajo y Formación
51. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Agricultura y Pesca y oficio enviado por esta Consejería

52. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Comercio, Industria y Energía y oficio enviado por esta Consejería
53. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Innovación, Interior y Justicia
54. Envío del Proyecto de decreto a la Consejería de Deportes y Juventud y oficio enviado por esta Consejería
55. Información pública
56. Borrador final, versión castellana
57. Borrador final, versión catalana
58. Informe jurídico
59. Informe de la secretaría general
60. Oficio del CES

Cuarto. De acuerdo con el procedimiento aplicable y dado lo establecido por el artículo 24 *d* del Reglamento de organización y funcionamiento del CES, la Comisión Permanente designa a la Comisión de Trabajo del Área Social para que elabore la correspondiente Propuesta. La Comisión se reúne con este objeto el día 10 de mayo y la Comisión Permanente aprueba, finalmente, el Dictamen el día 20 de mayo de 2010.

II. Contenido del Proyecto de decreto

El Proyecto de decreto remitido para dictamen consta de una parte expositiva, una parte dispositiva compuesta por 22 artículos y una parte final formada por tres disposiciones adicionales, dos transitorias, una derogatoria y una final.

I. El preámbulo expone el marco normativo que le habilita. Así, por una parte, en el ámbito autonómico, hace referencia al Estatuto de autonomía de las Illes

Balears y a la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, que en el artículo 50 establece que la Administración sanitaria debe exigir autorización administrativa para la creación, el funcionamiento y las modificaciones de los centros y servicios sanitarios y debe controlar e inspeccionar los centros y los servicios sanitarios asistenciales, así como sus actividades de promoción y publicidad, especialmente la publicidad medicosanitaria. En un primer momento, el Gobierno de las Illes Balears aprobó el Decreto 163/1996, de 26 de julio, por el que se regula la autorización para la creación, la modificación, el traslado y el cierre de centros, establecimientos y servicios sanitarios.

Por otra parte, y por lo que respecta a las leyes estatales, contempla la normativa estatal desde el artículo 43 de la Constitución española, que reconoce el derecho a la protección de la salud y una correlativa obligación de los poderes públicos de organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios que sean necesarios. También hace referencia a la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad y a la más reciente Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad de la asistencia sanitaria, así como al Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

II. La parte dispositiva del Proyecto de decreto se encuentra estructurada en 5 capítulos:

-Capítulo I: disposiciones generales (artículos 1 a 3), donde se establece el doble objeto de este Proyecto de decreto. Por una parte, establecer el procedimiento para la autorización sanitaria de instalación, funcionamiento, modificación y cierre de los centros, servicios y establecimientos sanitarios, públicos y privados ubicados en las Islas Baleares. Y, por otra, regular el

Registro Autonómico de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios de las Islas Baleares, en desarrollo de la normativa básica estatal contenida en el Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, que establece las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

En el artículo 2 se establecen toda una serie de definiciones, de acuerdo con el Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

-Capítulo II: las autorizaciones administrativas (artículos 4 a 7). Se clasifican y definen los tipos de autorizaciones, que son las de instalación, funcionamiento, modificación y cierre. El artículo 5 establece las consecuencias de la falta de la correspondiente autorización. Y el artículo el órgano competente para otorgar o denegar las autorizaciones recogidas en esta norma.

-Capítulo III: procedimiento de autorización (artículos 8 a 19). Este capítulo se encuentra dividido en 8 secciones dedicadas, respectivamente, a la autorización de instalación de centros con internamiento, autorización de funcionamiento de centros con internamiento, centros sin internamiento, servicios y establecimientos sanitarios, autorización de modificación de los centros con o sin internamiento, resolución, renovación y extinción de la autorización, revocación de las autorizaciones, comunicación o autorización de cierre de centros, servicios o establecimientos sanitarios.

-Capítulo IV: Registro de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, con un solo artículo, dispone que este Registro se debe gestionar y adscribir a la Dirección General de Evaluación y Acreditación, además de toda una serie de

trámites y actuaciones que se deben inscribir, el carácter público del Registro y las responsabilidades que corresponden a la dirección general mencionada.

-Capítulo V: régimen sancionador (artículos 21 y 22), que remite a la regulación prevista en la Ley 14/1986, de 25 de abril, general de sanidad y a la Ley 3/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares.

III. En cuanto a la parte final, la disposición adicional primera se dedica a la autorización de los centros sanitarios de tratamiento de toxicomanías, la segunda a la protección de datos de carácter personal y la tercera, a la igualdad de género.

Respecto a las disposiciones transitorias, prevén la transición de los centros, establecimientos y servicios ya autorizados al cambio normativo previsto en este Proyecto de decreto.

La disposición derogatoria establece que quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo que establece este Decreto y, en concreto, deroga el Decreto 163/1996, de 26 de julio, por el que se regula la autorización para la creación, modificación, traslado y cierre de los centros, establecimientos y servicios sanitarios, y mantiene en vigor la normativa técnica de desarrollo de dicho Decreto en tanto no se dicte una nueva.

Para terminar, las disposiciones finales disponen, en primer lugar, que se autoriza al consejero de Salud y Consumo para desarrollar y aplicar este Decreto y, en segundo lugar, que el Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

III. Observaciones generales

Como derecho reconocido por la Constitución española, en el contexto de un estado del bienestar, la protección de la salud obliga a los poderes públicos a regular y garantizar las prestaciones sanitarias. Configurada esta protección con un sistema, el Sistema Nacional de Salud, con vocación universal, descentralizado y de financiación corresponsable, cada comunidad autónoma asume la responsabilidad de la gestión y calidad de los servicios que preste.

Esto implica también una responsabilidad en la prestación de los servicios sanitarios al usuario y en la vigilancia de los centros, servicios y establecimientos que prestan servicios de esta naturaleza.

Este Consejo valora de manera positiva que el Gobierno de las Illes Balears haya optado por la derogación del Decreto 163/1996 y la elaboración de un decreto nuevo, en lugar de modificar el Decreto de 1996 para adaptarlo a los cambios legislativos, dado que este nuevo Decreto facilita la consulta y, por tanto, el cumplimiento y dota al sector de seguridad jurídica.

IV. Consideraciones particulares

Primera. En general, y por lo que respecta al procedimiento, el expediente se ha elaborado con corrección, con una amplia fase de audiencia con la participación de numerosos sectores profesionales y la posibilidad, a través del trámite de información pública, de la participación de todos aquéllos que se pudieran considerar interesados.

También valoramos de manera positiva la tabla de vigencias, que denota un esfuerzo por sistematizar la normativa que regula el sector.

En relación con el preámbulo, consideramos que cumple con su objeto, ya que hace una amplia referencia al marco competencial en que se crea el Reglamento y a su razón de ser y fundamenta adecuadamente su existencia, así como la opción de redactar un Decreto nuevo en lugar de modificar el vigente en la actualidad.

Segunda. Respecto al texto del Proyecto de decreto, queremos realizar una serie de consideraciones:

1. Hemos advertido que las definiciones del artículo 2 son reproducciones literales de las definiciones contenidas en el artículo 2 del Real decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, motivo por el que nos preguntamos si es realmente necesaria esta reproducción, ya que con este criterio se podrían reproducir otros preceptos, cosa que no sería deseable.

2. El artículo 9, relativo a la solicitud de autorización de instalación de centros con internamiento, dispone en el apartado 3:

Previamente a la resolución del procedimiento, los servicios técnicos correspondientes de la Consejería de Salud y Consumo deben emitir un informe al respecto en el que se deben establecer las medidas correctoras para enmendar las deficiencias detectadas.

Con esta redacción se transmite la idea de que siempre habrá deficiencias a corregir. Por este motivo, consideramos que sería más conveniente introducir

“en su caso”, teniendo en cuenta que es posible que no se detecte ninguna deficiencia. Así, el precepto dispondría lo siguiente: (...) *en el que se deben establecer, en su caso, las medidas correctoras (...)*.

3. En cuanto a la disposición derogatoria, valoramos positivamente la derogación expresa del Decreto 163/1996 y la precisión relativa a las órdenes de desarrollo de este Decreto. Con esta redacción se dota al sector de seguridad jurídica y denota, asimismo, un cuidadoso conocimiento, por parte del personal redactor de la norma, de la normativa que afecta al sector.

V. Conclusiones

El Consejo Económico y Social de las Illes Balears ha valorado el Proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de autorización sanitaria de los centros, servicios y establecimientos sanitarios y el funcionamiento del Registro de centros, servicios y establecimientos sanitarios de las Islas Baleares, y solicita al Gobierno que sea receptivo a las recomendaciones formuladas en este dictamen.

La secretaria general
(Suplente)

Àngels Bellinfante Torres

Visto bueno

El presidente

Llorenç Huguet Rotger

Palma, 20 de mayo de 2010